

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Agrupar los Municipios de Trujillanos y San Pedro de Mérida (Badajoz), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo. Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Trujillanos.

Tercero. Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1966, en la clase octava, con el grado retributivo 17; y que será desempeñada por el actual Secretario titular del Ayuntamiento de Trujillanos, que pertenece a la segunda categoría del Cuerpo, quedando en situación de excedencia forzosa el actual Secretario, en propiedad, del Ayuntamiento de San Pedro de Mérida.

Madrid, 11 de marzo de 1966.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aclara la obligatoriedad de establecer el Servicio de Guardia de Practicantes por parte de las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica.

La Orden ministerial de 8 de mayo de 1964 dispuso en su número 12 que por la Dirección General de Sanidad, previo informe de la Comisaría de Asistencia Médico Farmacéutica, se dictaría una Resolución en la que se detallaran concretamente las prestaciones de inclusión obligatoria dentro de las tarifas mínimas de primas que señalaba.

Efectivamente, con fecha 30 de julio siguiente se dictó Resolución por la Dirección General de Sanidad, en la que, entre otras, se incluía como prestación obligatoria a cargo de las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, la de Practicante en consulta, disponiéndose que la asistencia de dicho profesional se efectuaría a domicilio solamente cuando el enfermo guardase cama y previa prescripción facultativa.

Sin embargo, el artículo 17 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, aprobadas por Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de diciembre de 1947, dispone que la prestación del servicio cuando los avisos se efectuasen entre la hora límite de la tarde, los días laborables, y de la mañana, los festivos, hasta la hora límite de la mañana siguiente, corresponderá al Servicio de Guardia, si lo hubiese, no siendo, por consiguiente, obligación de los Practicantes generales prestar la asistencia durante dicho período de tiempo. Sigue proclamando en su párrafo segundo el mencionado artículo que en los términos rurales y en las pequeñas poblaciones en que no fuese posible establecer el Servicio de Guardia, podrá convenirse por las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica con sus profesionales que los servicios que hayan de prestarse en el período de tiempo de que en el párrafo anterior se ha hecho mención se efectúe por los propios Practicantes generales, abonándoseles dicho servicio como extraordinario, siempre que los citados servicios extraordinarios estén comprendidos en la póliza.

Lo anterior se ha interpretado por algunas entidades en el sentido de entender potestativo por su parte la organización de un servicio de guardia a favor de sus asegurados, confundiendo lo que son obligaciones a su cargo y las que sólo lo son a cargo de los Practicantes, en virtud de las expresadas normas laborales, por lo que se hace preciso aclarar debidamente la obligatoriedad de las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica de prestar los correspondientes servicios de Practicantes a sus asegurados aun fuera de las horas límites establecidas a efectos del horario normal de trabajo de dichos profesionales.

En su virtud, esta Dirección General de Sanidad, oído el informe favorable de la Dirección General de Ordenación del Trabajo y del Consejo Nacional de Ayudantes Técnicos Sanitarios y haciendo uso de la autorización conferida por el número 13 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de mayo de 1964, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero. Que la obligación de las entidades de Asistencia Médico Farmacéutica de facilitar el servicio de Practicante a sus asegurados en los casos de pólizas contratadas bajo las modalidades de servicios completos y servicios limitados, comprende la de organizar obligatoriamente el correspondiente Servicio de Guardia que atienda las necesidades que puedan surgir, una vez transcurridas las horas límites establecidas para la recepción de avisos.

Segundo. Dicho servicio de guardia pueden organizarle las entidades bajo cualquiera de las modalidades señaladas en el número 17 de las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de entidades de Asistencia Médico Farmacéutica, aprobadas por el Ministerio de Trabajo en 1 de diciembre de 1947.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 4 de marzo de 1966.—El Director general, Jesús García Orcoyen.

Sr. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 13.684.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.684, promovido por Ayuntamiento de Castellón de la Plana, contra resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 17 de octubre de 1963 y la Orden de este Departamento de fecha 20 de febrero de 1964 que desestimó recursos de reposición deducidos para impugnar la anterior, sobre concesión de instalación de servicio a favor de «Fertilizantes Iberia, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana contra las Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 17 de octubre de 1963 y 20 de febrero de 1964, de referencias en el cuerpo de esta resolución, debemos declarar, como declaramos, que son actos administrativos conformes a Derecho, por lo que quedan válidos y subsistentes en toda su integridad. Y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda; sin declaración expresa en cuanto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 10 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 15.814.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.814, promovido por don Enrique de Angulo y Gatto-Durán, contra resolución de este Departamento de fecha 18 de octubre de 1963, que proveyó la plaza vacante de Jefe del Servicio Central de Juntas de Detasas, del Cuerpo de Interventores del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que con desestimación de las causas de inadmisibilidad alegadas por la Abogacía del Estado y estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Angulo y Gatto-Durán contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 18 de octubre de 1963, que proveyó la plaza vacante de Jefe del Servicio Central de Juntas de Detasas, declaramos la nulidad de dicha Orden y de los actos administrativos posteriores, y mandamos que se provea aquella plaza previa observancia y cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1945; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, puntos kilométricos 293,133 al 318,799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, p. k. 52,200 al 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera.

Aprobado en 10 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, puntos kilométricos 293,133 al 318,799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, puntos kilométricos 52,200 al 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965, y estando incluidas dichas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del ar-

tículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan el día y mes abajo indicados de 1966, a las diez horas de la mañana, en la Alcaldía de Castellet y La Gornal

provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas, de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 18 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, Juan Llansó.—1.352-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Poligono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo	Superficie a expropiar — m ²
<i>Día 18 de abril de 1966</i>					
1	43	15	Venancio Vidal Soler	Erial	60
2	43	14	Isabel Mayner Bauler	Cereal seco	480
3	43	17	Juan Güell Rovira	Cereal seco	310
4	43	19	José Soler Mañé	Erial	75
5	21	11	Francisco Vidal Bausells	Erial	100
6	21	8	Obras Públicas	—	125
7	21	7	Isabel Mayor Bauler	Algarrobos	130
8	21	4	Isabel Mayor Bauler	Cereal seco	200
9	21	6	Juan Morilla Romeu	Viña	10
10	24	15	José Soler Mañé	Cereal seco	20
11	24	14	José Soler Mañé	Almendros	240
12	24	13	Antonia Castellvi Sans	Olivar	310
13	24	12	Gregorio Juan Miravent	Viña	50
<i>Día 19 de abril de 1966</i>					
14	24	36	Dolores Santacana Ricart	Viña	55
15	43	21	José Soler Mañé	Erial	105
16	43	23	Antonia Castellvi Sans	Olivar	190
17	43	25	Dolores Santacana Ricart	Cereal seco	480
18	43	26	Dolores Santacana Ricart	Almendros	170
19	43	27	José Macián Pérez y hermanos	Almendros	85
19	43	27	José Macián Pérez y hermanos	Cereal seco	210
20	43	1	José Macián Pérez y hermanos	Viña	205
21	24	10	Dolores Santacana Ricart	Olivos	575
22	24	9	Dolores Santacana Ricart	Jardin	50
22	24	9	Dolores Santacana Ricart	Cereal seco	370
<i>Día 20 de abril de 1966</i>					
23	24	7	José Macián Pérez y hermanos	Viña	620
23	24	7	José Macián Pérez y hermanos	Solar	77
23	24	7	José Macián Pérez y hermanos	Dependencias	232
24	44	21	Juan Miravet Mañé	Olivar	165
25	44	13	José Macián Pérez y hermanos	Cereal regadío	380
25	44	13	José Macián Pérez y hermanos	Solar	146
25	44	13	José Macián Pérez y hermanos	Dependencias agr.	487
26	44	—	José Macián Pérez y hermanos	Solar	495
26	44	—	José Macián Pérez y hermanos	Dependencias agr.	443
26	44	—	José Macián Pérez y hermanos	Casa	1.230
26	44	—	José Macián Pérez y hermanos	Pozo	—
27	25	6	José Macián Pérez y hermanos	Cereal seco	555
28	25	7	José Macián Pérez y hermanos	Viña	375
29	25	4	José Macián Pérez y hermanos	Viña	320

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albalat de la Ribera por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Albalat de la Ribera por las obras de «Mejora del firme entre los p. k. 182,300 al 254,000 de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», que por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación,

Esta Jefatura de Obras Públicas, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente y a propuesta del

Servicio Regional de Construcción, ha resuelto señalar el día 14 de abril próximo para proceder, correlativamente y desde las diez horas, al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados, en los locales del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, sin perjuicios de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento del terreno.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y Notario sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, así como expuesto en el tablón de edictos del indicado Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos ya mediante escrito dirigido al Servicio Regional aludido, sito en Camino Real de Madrid, número 76, de esta ciudad, o ya verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Valencia, 12 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Benlloch.—1.354-E.